



2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Hualañe, a 02 de Marzo de 2015, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Corporación de Derecho Público, **RUT N° 87.400.119-9**, representada por su alcalde don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° 12.554.077-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90 de la comuna de Hualañe, en adelante la UNIDAD TÉCNICA y por la otra el Señor **MANUEL EMILIO ABELARDO COSSA CATALDO**, **RUT.: 7.200.000.120** domiciliado en Calle Transito Rosales N° 1530 Población E.E.P.P. en Molina, de la ciudad de Molina, en adelante **EL MANDATARIO**, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, contrata los servicios de don/a **MANUEL EMILIO ABELARDO COSSA CATALDO**, para que preste el servicio de Asistencia Técnica en la elaboración de proyectos de saneamiento rural en la Secretaría de Planificación Comunal de la comuna de Hualañe.

SEGUNDO: Por dicho servicio la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** cancelará la suma única y total para todo el periodo que se realice el servicio un monto de **\$1.500.000.- (Un millón, quinientos mil pesos) Impuesto Incluido**, los que serán cancelados de la siguiente forma:

LOS SERVICIOS RECIBIDOS CONFORME POR LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL EMITIENDO UN CERTIFICADO MENSUAL QUE ACREDITA DICHO CUMPLIMIENTO, CANCELÁNDOSE MENSUALMENTE EN MONTOS IGUALES DE \$750.000.- (Setecientos cincuenta mil pesos) IMPUESTO INCLUIDO.

TERCERO: Los servicios serán realizados de acuerdo a instrucciones de la Secretaría de Planificación Comunal.

CUARTO: La **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL** le corresponderá la recepción de los servicios contratados.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** podrá poner término inmediato al contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de juicio previo y sin derecho a indemnización para el mandatario, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y por las siguientes causales:

- a) Si el mandatario no iniciare oportunamente los servicios contratados, no cumpliera con los servicios contratados.
- b) Si el mandatario, no acatare las ordenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito le impartiere la Municipalidad de Hualañé.
- c) Si el mandatario fuere declarado en quiebra, falleciere y es persona natural, o se disolviera, si es persona jurídica;
- d) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTO: Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El plazo para la ejecución de los servicios es desde el 01 de Enero de 2015 hasta el 28 de Febrero de 2015.

OCTAVO: La personería de don CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA para actuar como alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ consta de Sentencia de fecha 30 de Noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta Instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivarse del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, don **MANUEL EMILIO ABELARDO COSSA CATALDO**, no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé, por lo que el presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio y Civil en lo que corresponde.

DECIMO PRIMERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios.-

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato es leído por ambas partes y se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del mandatario.


MANUEL EMILIO COSSA CATALDO
RUT.: 13.131.131-1



CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA
ALCALDE



LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS ANTONIO CAMPOS PEÑALOZA
ARQUITECTO
SECPLAC (S)

